

84



CDMX
CIUDAD DE MEXICO

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **veintinueve** días del mes de **marzo** de dos mil **diecisiete**.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo al rubro citado integrado en este Órgano de Control Interno en contra del **Ciudadano David Serrato Cortés**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]; quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Subdirector de Establecimientos de Tarifas** perteneciente a la Dirección General de Transporte, ahora Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado, de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento a las obligación prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

RESULTANDO

1.- En fecha veintiuno de octubre del año dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna oficio número SM-DGT-SET-03-2015, suscrito por la Licenciada Sindy Griselda Garduño Rangel, Subdirectora de Establecimiento de Tarifa, mediante el cual hace del conocimiento ciertas inconsistencias al Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimiento de Tarifas en la Dirección General de Transporte en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, siendo el **Ciudadano David Serrato Cortés** el servidor público saliente, derivado del mismo en fecha cinco de octubre del mismo año, se llevó a cabo el acto para aclarar las inconsistencias detectadas, levantando acta administrativa correspondiente, sin que se hayan aclarado en su totalidad dichas observaciones. **(Fojas 1 a 9)**.-----

2.- Con oficio número SM-DGT-SET 0003-2015, de fecha veintitres de septiembre de 2015, signado por la Licenciada Sindy Griselda Garduño Rangel, Subdirectora de Establecimiento de Tarifa perteneciente a la Dirección General de Transporte, hace del conocimiento a esta Contraloría Interna en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que en fecha tres del mismo mes y año, se celebró el Acto de Entrega-Recepción de los Recursos de la Subdirección de Establecimiento de Tarifas, área que fue entregada por el **Ciudadano David Serrato Cortés**, que una vez efectuada una revisión minuciosa del contenido de la acta y sus anexos, fueron detectadas diferentes inconsistencias **(Fojas 10 a 14)**.-----





*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

3.- Con fecha dos de diciembre del año dos mil quince, se dictó el **Acuerdo de Radicación** en el presente asunto, al cual se le asignó el número de expediente **CI/STV/D/0575/2015**, en el que se ordenó el inicio de las investigaciones correspondientes, así como la práctica de las diligencias necesarias hasta el total esclarecimiento de los hechos denunciados y de ser procedente, se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien cuando no existieran elementos suficientes y necesarios, se dictara el Acuerdo correspondiente. **(Foja 21).**-----

4.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Licenciada Blanca Elena Aguilar Huerta dictó el Acuerdo por el que ordenó iniciar el **Procedimiento Administrativo Disciplinario** establecido en el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra del **Ciudadano David Serrato Cortés**, al considerar que existían elementos suficientes para presumir responsabilidad administrativa de su parte **(fojas 45 a 48).**-----

5.- Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la entonces Contralora Interna en la Secretaría de Transporte y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Licenciada Blanca Elena Aguilar Huerta suscribió el oficio citatorio **CG/CISETRAVI/2700/2015** dirigido al **Ciudadano David Serrato Cortés**, citándolo a fin de respetarle su garantía de audiencia y declaración en relación con los hechos que se le imputaron, ofreciendo pruebas y alegatos que conviniera a sus intereses, citatorio en el que se le señaló que a las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, debía comparecer ante este Órgano de Control Interno al desahogo de la audiencia de ley prevista por la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole de su conocimiento los hechos irregulares atribuidos, su derecho de comparecer acompañados de su defensor o persona de su confianza y que el expediente quedaba a su disposición para su consulta en días y horas hábiles; el cual le fue notificado, al interesado **David Serrato Cortés** el día nueve de noviembre del año en mención, según obra en la cédula de notificación correspondiente y que se observa a fojas de la **52 a la 54.**-----

6.- En virtud de que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, no compareció el día y hora señalado por este Órgano de Control Interno, y que además no se encontró alguna persona que lo represente, ni escrito que solicite su diferimiento de la fecha de Audiencia de Ley, por lo que no existe en los archivos de esta Contraloría Interna promoción alguna emitido por el incoado, visto lo anterior, y toda vez que no existen pruebas ni alegatos pendientes por desahogar, se concluye así la citada audiencia **(Fojas 55 y 56).**-----





*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

7. El Oficio **CG/DGAJR/DSP/1167/2017**, de fecha siete de marzo de dos mil año diecisiete, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informa que no se localizaron antecedentes de sanción a nombre del **Ciudadano David Serrato Cortés (Foja 58)**.

Al no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y,

CONSIDERANDOS

I. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, y en su caso imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones, III y IV, 2, 3, fracción IV, 47, 49, 51, 57, párrafo segundo, 60, 64, 65, 91 párrafo segundo y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 3, fracción VIII, 15, fracción XV, 17, 34 fracciones V, VII, XXVI y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción I, 7, fracción XIV, numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Con base en lo señalado en el punto anterior, es conveniente hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas aportadas a la luz de las disposiciones legales que son aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el **Ciudadano David Serrato Cortés** es responsable o no de alguna falta administrativa cometida en el ejercicio de sus funciones, como Subdirector de Establecimientos de Tarifas adscrita a la Dirección General de Transporte en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, debiendo acreditar dos supuestos: 1) La calidad de servidor público y, 2) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

1. Por lo que toca al primero de los supuestos, consistente en acreditar la calidad de servidor público del implicado **David Serrato Cortés**, se cuenta con las siguientes pruebas:





*"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

a) **Copia certificada** del formato "Constancia de nombramiento de personal", en el que se indica que **Ciudadano David Serrato Cortés**, causó alta por reingreso al Gobierno de la Ciudad de México en fecha uno de agosto de dos mil trece, hasta el quince de agosto de dos mil quince que presenta su renuncia al cargo, y desde esa fecha se desempeñó como Subdirector de Área "A", en la Unidad Administrativa denominada Subdirección de Establecimiento de Tarifas, perteneciente a la entonces Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, hoy Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

b) **Copia certificada** del formato "Constancia de movimiento de personal", en el que se asienta que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, causó baja por renuncia, al puesto de Subdirector de Área "A", en la entonces Dirección General de Transporte, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con fecha quince de agosto de dos mil quince.

Elementos de prueba indicados en el inciso a) y b) consistentes en los formatos de su nombramiento y movimiento de personal, al obrar en copias certificadas y estar elaborados con el logotipo del Gobierno de la Ciudad de México, y al estar formalizados a través del nombre y firma de un servidor público que actúa en representación de la Dependencia que se menciona, en pleno ejercicio de sus funciones, tienen carácter de documento público y valor probatorio pleno de conformidad con lo que establecen los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que permite acreditar que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, se desempeñó como servidor público adscrito a la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, uno de agosto de dos mil trece, hasta el quince de agosto de dos mil quince, documentales que apreciando su congruencia y que no obran en autos pruebas que las contradigan, alcanzan valor probatorio pleno, por lo que en tal virtud queda debidamente acreditado que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, al momento de los hechos a que se refiere el presente asunto, que resulta ser el posible incumplimiento a la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que como servidor público saliente tenía la obligación de acatar, al haber renunciado al puesto que venía ocupando hasta el día quince de agosto de dos mil quince, ya que tenía la calidad de servidor público adscrito a la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. La anterior valoración tiene su fundamento en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quedando así debidamente acreditada la calidad de servidor público del instrumentado.





"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

Sirven de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

*"Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: X, Agosto de 1999. Tesis: II.1o.P.27 K. Página:800. **SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO.** El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorandum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**----*

Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo."

*"Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: V, Junio de 1997. Tesis: 1a./J/ 22/97. Página: 171. **ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.** Tratándose de aquellos delitos como el de abuso de autoridad, para cuya actualización no se requiere prueba especial, según lo disponen los códigos adjetivos de San Luis Potosí, Sinaloa y Nayarit, se sigue el sistema de no limitar taxativamente la prueba, en donde la decisión del juez no está determinada por reglas más o menos rígidas que lo obliguen a estimar cierto lo demostrado por pruebas determinadas, sino que opera el arbitrio judicial para la libre apreciación de las pruebas, por lo que, para tener por acreditado el carácter de servidor público como elemento del tipo del ilícito aludido, no sólo se logra mediante el nombramiento con tal carácter del sujeto activo o la constancia que así lo compruebe, en virtud de que el juzgador tiene que hacer uso de la facultad más importante dentro de su tarea de administrar pública justicia, consistente en la actividad intelectual que despliega al efectuar la valoración de la prueba, a la luz de la real genérica que contemplan los códigos de procedimientos penales invocados, en el sentido de que el Juez goza de la más amplia libertad para valerse de todos los medios lícitos de investigación, lo que se traduce en que, para tener por comprobado el referido extremo, la autoridad judicial se puede allegar cualquier elemento de convicción, siempre y cuando no sean contrarios a derecho, ni reprobados por la ley.*

Contradicción de tesis 48/96. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito. 28 de mayo de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jorge Humberto Benítez Pimienta.

Tesis de jurisprudencia 22/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

2. En lo que se refiere al segundo de los supuestos, consistente en acreditar si el **Ciudadano David Serrato Cortés**, efectivamente cometió los hechos que se estiman irregulares, y conforme a lo establecido por el artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala que en la apreciación de las pruebas se observarán las disposiciones establecidas en el Título Sexto, Capítulo Noveno del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a determinar el valor jurídico de las mismas.-----





"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

Para dar cumplimiento a lo anterior, debe precisarse que la irregularidad que se le atribuye en el presente procedimiento al **Ciudadano David Serrato Cortés**, consiste en que: -----

"El día cinco de octubre de dos mil quince se instauró Acta Administrativa de Aclaración de las observaciones detectadas en el Acta Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimiento de Tarifas perteneciente a la entonces Dirección General de Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a fin de poder solventar las observaciones detectadas, no obstante el Ciudadano David Serrato Cortés, señaló no entendida la observación consistente en: 1) Apartado XII, Relación de Archivos correspondiente al anexo 6.-----"

Siendo que de esta manera el Ciudadano David Serrato Cortés, no cumplió con lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 13 de marzo de 2002.-----

Para acreditar las irregularidades atribuidas al **Ciudadano David Serrato Cortés**, señaladas en el párrafo que antecede, se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

1.-Documental pública, consistente en el oficio número SM-DGT-SET-03-2015, suscrito por la Ciudadana Sindy Griselda Garduño Rangel, entonces Subdirectora de Establecimiento de Tarifa adscrita a la Dirección General de Transporte, a través del cual, señaló lo siguiente:

"... En seguimiento al ACTA ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE TARIFA, de fecha cinco de octubre del presente año, mediante el cual se fijo un plazo de 10 días al C. David Serrato Cortés, para la conclusión de las aclaraciones.

De lo citado es de bien informar que hasta la fecha no se ha realizado las aclaraciones respecto de las inconsistencias marcadas dentro del punto número 3, de las observaciones realizadas al acta de entrega de la Subdirección de Establecimiento de Tarifa de fecha 3 de septiembre del presente año.

..." (Sic)

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, que permite acreditar que el ciudadano **DAVID SERRATO CORTÉS**, no solventó la inconsistencia del acta de entrega recepción de





"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

la Subdirección de Establecimiento de Tarifas de fecha tres de septiembre de dos mil quince, señalada en el Acta Administrativa de aclaración de las observaciones detectadas a la misma, suscrita el día cinco de octubre del año citado, dentro del término de diez días concedido(foja 01 de autos).

2.-Documental pública, consistente en original de "ACTA ADMINISTRATIVA DE ACLARACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS", suscrita por los CC. David Serrato Cortés, Sindy Grisela Garduño Rangel y Valery Viazcan García, ésta última en calidad de representante de la propia Contraloría Interna, misma que se reproduce en la parte conducente, a continuación: -----

... En uso de la voz, la Licenciada Sindy Grisela Garduño Cortés, manifiesta: Por lo que hace al punto tres del del citado

CONTRALORIA INTERNA
TRANSACCIONES
IDAD

<p>XII.- RELACIÓN DE ARCHIVOS (Anexo 6)</p>	<p>Existe duplicidad de información específico en las foja 7 y 8 del punto 1 al 34 son idénticos a los encontrados en la foja 10 y 11, de la foja 8 los puntos 34 al 38 son idénticos a los de la foja 12 puntos del 1 al 4, de la foja 9 los puntos 39 al 41 son idénticos a los de la foja 12 puntos del 5 al 7, de la foja los puntos 42 al 50 son idénticos a los de la foja 13 puntos del 1 al 9, de la foja los puntos 51 al 53 son idénticos a los de la foja 14 puntos del 1 al 3 Así mismo no se encuentran 29 expedientes que se encuentran relacionados dentro del anexo 6.</p>
---	--

Lo que manifiesta el Lic. DAVID SERRATO CORTÉS, es... por lo que hace a los veintiséis documentos restantes una vez habiendo el día de la fecha tenido acceso a la oficina que resguarda la Subdirección de Establecimiento de Tarifas me percaté que no se encuentran dos cajas de archivo que contenían un número similar de carpetas a los títulos no localizados mismas que el día lunes diecisiete de agosto del año en curso se encontraban en dicha oficina tan es así que fueron relacionados en el acta entrega-recepción de la Unidad Administrativa que nos ocupa, complicándose para el manifestante determinar la ubicación actual de los títulos a cuarenta y cinco días aproximadamente de la entrega física de la oficina.

...





“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

Atento a los señalamientos expuestos por la C. SINDY GRISEL GARDUÑO RANGEL Subdirectora de Tarifas de la Secretaría de Movilidad y el C. DAVI SERRATO CORTES, y toda vez que se desprende que no han quedado aclaradas todas las inconsistencias detectadas al Acta de Entrega-Recepción de la Subdirección antes aludidas, en virtud de que se acepto para concluir la observación necesario un plazo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de este acto, a efecto de que constate la información que le fue proporcionada y comunique a esta Contraloría Interna si se aclaran o no las inconsistencias... ” (Sic)

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, que permite acreditar que el día cinco del mes de octubre de dos mil quince, se llevó a cabo la aclaración del Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimiento de Tarifas, fecha en la que inició el término para la solventación de lo indicado como la falta de veintiséis expedientes relacionadas en la misma, a cargo del Ciudadano **DAVID SERRATO CORTÉS**, computándose de la siguiente forma, día uno, cinco de octubre, día dos, seis, día tres, siete, día cuatro, ocho, día cinco, nueve, los días diez y once fueron inhábiles por tratarse de sábado y domingo, siguiendo día seis, doce, día siete, trece, día ocho, catorce, día nueve, quince, día diez, dieciséis, todos del mes de octubre de dos mil quince por tanto se considera que el citado, debió solventar las inconsistencias a más tardar el día dieciséis de octubre de dos mil quince.

3.- A foja 027 de autos, obra oficio SCOT/0377/2016 de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual, la Licenciada Amira González Stanford, Subdirectora de Calidad en Otorgamiento de Trámites dependiente de la Dirección General de Transporte de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, indicó a la letra lo siguiente: -----

“... 1. Derivado de la situación que nos ocupa no fue hecha de la que suscribe en el Acta de Entrega-Recepción de la entonces Subdirección de Establecimiento de Tarifas (hoy extinta), se procedió a solicitar a la actual Subdirectora de Actualización y Control (anteriormente titulat y quien determina las observaciones) informara a esta Subdirección el estado que guardaban las dos cajas de las observaciones realizadas por el Ciudadano David Serrato Cortés.

2. Mediante oficio SM-ST-DGTRE-DSTR-SAC-673-2016, la Subdirección de Actualización y control informó el estado que guardan las respectivas observaciones que se realizaron al Acta que nos ocupa, del cual se desprende la falta de un expediente únicamente...” (Sic)



EE



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

Documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tiene valor probatorio pleno, se acredita que el día ocho de agosto de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la continuación de la diligencia respectiva a efecto de que se solventaran las inconsistencias detectadas en el Acta de Entrega Recepción de la Subdirección de Establecimiento de Tarifas en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, no obstante a ello, se acredita que el Ciudadano David Serrato Cortés, no ha solventado dicha inconsistencia en dicha Acta Entrega – Recepción, toda vez que aún falta un expediente.-----

Ahora bien, a foja 55 de autos, obra la audiencia de ley de fecha dieciocho de del año dos mil dieciséis, llevada a cabo en las oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, toda vez que mediante oficio CG/CISE/TRA/VI/2700/2016 de fecha ocho de noviembre del año en mención, suscrito por la entonces Contralora Interna, Licenciada Blanca Elena Aguilar Huerta a efecto de que que el Ciudadano David Serrato Cortés se hizo sabe al citado, los hechos que lo involucran, así como su derecho a declarar, ofrecer pruebas y alegatos, no obstante que fue debidamente notificado, no compareció a la hora y día señalados por esta Contraloría Interna.-----

Por lo anterior, se determina que en actuaciones se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, que se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para llegar a la determinación que en derecho procede, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron de la verdad conocida a la que se buscaba, para dar paso a la prueba circunstancial plena.-----

IV.- En razón de lo expuesto, se advierte incumplimiento a las obligaciones encomendadas como servidor público, al omitir observar lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y sus Lineamientos pudiendo infringir con ello, lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por no abstenerse de actos que implicaron incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que tenía encomendado, mismo que a la letra señala:-----

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

correspondan...

...

Fracción XXII.- “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” (Sic)

En ese tenor, de conformidad con las consideraciones que se hacen en los párrafos precedentes, esta autoridad tiene debidamente acreditado que el Ciudadano **DAVID SERRATO CORTÉS**, en su carácter de servidor público saliente del cargo de Subdirector de Establecimiento de Tarifa de la Secretaría de Transporte y Vialidad, infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo éstas las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, ya que fue omiso en solventar la inconsistencia detectada en el Acta Entrega-Recepción de la de Subdirección de Establecimiento de Tarifa de la Secretaría de Transporte y Vialidad que dejó de ocupar el día quince de agosto de dos mil quince, por motivo de renuncia, resultando ser la señalada en el punto número 3, de las observaciones realizadas al acta de entrega recepción de dicha área, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por lo que de esta manera transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese tenor, de conformidad con las consideraciones que se hacen en los párrafos precedentes, esta autoridad tiene debidamente acreditado que el C. **DAVID SERRATO CORTÉS**, en su carácter de servidor público saliente del cargo de Subdirector de Establecimientos de Tarifas, pertenecientes a la entonces Dirección General de Transporte en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, infringió lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, siendo éstas las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, misma que a la letra señala:-----

“... ”

***Artículo 10.-** En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.*

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto

Página 10 de 17

CRF/aabr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados “B”.
Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.
Calle Havre N°47, Primer Piso, Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc. C.P. 06600.
semovi@contraloriadef.gob.mx, Tel. 5511 9148 y 5511 9154.



“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

*de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.
...” (Sic)*

Lo anterior es así, ya que fue omiso en solventar las inconsistencias en el Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Evaluación y Control, titularidad que dejó de ocupar el día tres de septiembre de dos mil quince, por motivo de renuncia, siendo la señalada como 1) APARTADO XII.- RELACIÓN DE ARCHIVOS, correspondiente al Anexo 6”, respecto de la falta de un expediente, por lo que de esta manera transgredió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV. A fin de determinar la sanción que corresponde imponer al **Ciudadano David Serrato Cortés**, por las irregularidades citadas en los Considerandos II de la presente resolución, se debe atender a los diversos elementos o circunstancias especiales del caso, como lo establece el artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se señala:

Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurrió.- Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la fracción I del artículo 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.”

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En ese orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que de acuerdo a la fracción invocada y tomando en cuenta lo relativo a que no existe ningún parámetro para medir la gravedad de la responsabilidad, y que sin embargo en el presente asunto es importante señalar que los hechos que se le atribuyen se hicieron consistir primordialmente en que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, al desempeñarse como Subdirector de Establecimientos de Tarifas en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, al realizar el Acta Entrega Recepción de dicha área no observó lo dispuesto por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal, ya que quedó pendiente de aclarar un punto contenido en el acta Entrega-Recepción de la Subdirección de Establecimientos de Tarifas, siendo el siguiente: **1) APARTADO XII.- RELACIÓN DE ARCHIVOS, correspondiente al anexo 6**, conducta que se estima como no grave, ya que no hubo un detrimento al patrimonio de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a la Fracción II.- *Las circunstancias socioeconómicas del infractor*, el **Ciudadano David Serrato Cortés** contaba con [REDACTED] años de edad al ocurrir los hechos irregulares que se le reprochan; una percepción mensual de \$22, 661.42 (veintidós mil seiscientos sesenta y uno mil pesos con cuarenta y dos centavos 00/100 M. N.), [REDACTED]; según se desprende de las copias certificadas remitidas a esta Contraloría Interna, mediante el oficio DRH-00625-2017 de fecha siete de marzo de 2017, suscrito por la Licenciada Judith López Correa, Directora de Recursos Humanos, fojas 59 a 83 de actuaciones; circunstancias que denotan que el instrumentado tenía un nivel socioeconómico [REDACTED]; además de ello, contaba con los conocimientos necesarios que le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades, para apegarse a lo que disponía la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Página 12 de 17

CRF/aabr



CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.
Calle Havre N°47, Primer Piso, Colonia Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600.
semovi@contraloriadf.gob.mx, Tel. 5511 9149 y 5511 9154.



2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor: El Ciudadano David Serrato Cortés, se desempeñó como Subdirector de Establecimientos de Tarifas, perteneciente a la Dirección General de Transporte en la Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo que le concedía un nivel jerárquico con poder de mando y toma de decisiones; así mismo, de autos se desprende que el incoado no cuenta con antecedentes de otras conductas administrativamente irregulares, como se desprende a foja 58 de actuaciones, donde obra el oficio número **CG/DGAJR/DSP/1167/2017** de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre del instrumentado, documental pública que de conformidad a lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que permite acreditar que el **Ciudadano David Serrato Cortés** es considerado primo infractor al ser la primera vez que se le atribuye una conducta irregular; como Subdirector de Establecimientos de Tarifas, así también, al tener estudios necesarios de la educación escolar suficiente para discernir entre lo correcto y lo incorrecto, es decir, realizar el acta entrega recepción del área de la cual fue titular, de conformidad a las disposiciones legales, y más aún aclarar las inconsistencias que le fueron observadas, situación que en la especie no lo hizo. -----

Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: a este respecto debe decirse que la conducta irregular por la que se le sanciona al **Ciudadano David Serrato Cortés**, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones que debía realizar con motivo de su empleo como Subdirector de Establecimientos de Tarifas en la Dirección General de Transporte, en la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que como lo establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió puntualizar la entrega de los recursos a su cargo, siguiendo la "Guía de Elaboración" que para el efecto se encuentra contenida en los lineamientos, y más aún, aclarar la inconsistencia observada, consistente en : **1) APARTADO XII.- RELACIÓN DE**





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

ARCHIVOS, correspondiente al Anexo 6, el cual hasta el momento se encuentra pendiente de aclarar, por lo que se condujo en contravención a la misma. -----

Por otro lado, respecto a los medios de ejecución, debe decirse que la irregularidad que se le imputó a la incoado en incumplir con lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debió puntualizar la entrega de los recursos a su cargo y más aún, aclarar las inconsistencias observadas; sin embargo, en constancias de autos no existe una causa que justifique su actuación o alguna condición exterior que le haya impedido cumplir con su obligación, por lo que tal irregularidad deriva de una conducta en la que esta autoridad considera que utilizado como medio de ejecución el conocimiento que tenía de la Ley y de los Lineamientos, los cuales no observó colocándose en la situación de la irregularidad imputada, pues con su conducta el **Ciudadano David Serrato Cortés**, se apartó de los principios rectores de la función pública al incurrir en la irregularidad que ya ha sido analizada en el capítulo de Considerandos de la presente resolución, en donde se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que cometió la falta administrativa que se le imputa, ya que como Subdirector de Establecimientos de Tarifas, tenía la obligación de apegarse a la normatividad vigente establecida. ---

Fracción V.- La antigüedad en el servicio del infractor: El Ciudadano David Serrato Cortés, contaba con nueve años de antigüedad en la Administración Pública y del uno de agosto de dos mil trece al quince de agosto del dos mil quince, como Director de Área “A”; condición que implica que el instrumentado contaba con experiencia en la Administración Pública. -----

Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: El Ciudadano David Serrato Cortés, no cuenta con antecedentes de sanción, como se desprende a foja 58 actuaciones, donde obra oficio número CG/DGAJR/DSP/1167/2017 de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, en el que informa que no se localizó a esa fecha registro de sanción a nombre del servidor público incoado, por lo que en tal tesitura, se establece que el Ciudadano David Serrato Cortés no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones.-----

Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. De las constancias y actuaciones del expediente que se resuelve, no se desprende que





"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

el Ciudadano **David Serrato Cortés**, con su conducta haya obtenido un beneficio o causado un daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de sus obligaciones.-----

Por lo anterior, considerando de la conducta en que incurrió el **Ciudadano David Serrato Cortés**, no es grave, no obstante con ésta generó como consecuencia, la deficiencia en el servicio público encomendado en su empleo; que es una persona legalmente capaz, por ser mayor de edad, lo que le permite discernir respecto del desarrollo de sus actos, así como para responsabilizarse de los mismos; que cuenta con el grado de estudios necesarios y por consecuencia sabe y entiende las obligaciones, la responsabilidad y la trascendencia que implica incumplir con las disposiciones jurídicas, que la coloca en un nivel jerárquico superior, es decir, de mando, que lo coloca en la obligación de realizar el Acta Entrega Recepción de su área de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Distrito Federal así como los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debiendo puntualizar la entrega de los recursos a su cargo, siguiendo la "Guía de Elaboración" que para el efecto se encuentra contenida en los lineamientos, y más aún aclarar las inconsistencias observadas; que sus manifestaciones y alegatos, así como los medios de prueba que ofreció y que se desahogaron en el procedimiento administrativo al rubro citado, resultan insuficientes e infundados para desacreditar las irregularidades que se le atribuyen, al tenor de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución; que el **Ciudadano David Serrato Cortés**, no cuenta con antecedentes de sanción ante este Órgano de Control Interno; que de autos no se establece que el **incómodo** hubiese obtenido beneficio económico alguno. -----

Por las consideraciones que se hacen en el párrafo anterior y considerando la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las que se dicten basándose en ella, se estima procedente imponer a la **Ciudadano David Serrato Cortés**, una sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II, misma que deberá ser aplicada por su superior jerárquico en términos de lo previsto por los numerales 56 fracción, I y 75 primer párrafo del ordenamiento legal antes invocado; -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE





*“2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. De los elementos de juicio de que dispuso esta Contraloría Interna, descritos en el capítulo de Considerandos de esta resolución, respecto de las irregularidades que dieron origen al presente asunto, se determina la **existencia de responsabilidad administrativa al Ciudadano David Serrato Cortés**, en el ejercicio de sus funciones como Director de Evaluación y Control de la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en la época de los hechos, por presuntas infracciones a lo dispuesto en el artículo 47, fracciones **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al **Ciudadano David Serrato Cortés**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como servidor público con cargo de Subdirector de Establecimientos de Tarifas, perteneciente a la Dirección General de Transporte de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, ahora Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, una sanción administrativa, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo previsto por los artículos 53, fracción II y 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracciones I y 75 del ordenamiento legal antes invocado, de conformidad con lo señalado en el Considerando **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución con firma autógrafa al **Ciudadano David Serrato Cortés**.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **Ciudadano David Serrato Cortés** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en términos de lo previsto por el artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE: CI/STV/D/0575/2015

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inscriba las sanciones impuestas al **Ciudadano David Serrato Cortés**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.-

OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO MAGAÑA JIMÉNEZ, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



TERMINA EN LA
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD





SECRETARI
CONTRALO